

## **RESOLUCION N° 39/20**

Grupo 2-b

LA PLATA, 12 de agosto de 2020

VISTO la solicitud de algunos matriculados de la devolución de la tasa de Control de Ejercicio Profesional (CEP), ante desligamientos profesionales por tareas de dirección de obras (en cualquiera de sus modalidades) o representación técnica, sometidas al visado colegial que no fueron llevadas a cabo; y

CONSIDERANDO que la Resolución Capba 175/2007 establece los requisitos a presentar en el caso de desligamiento profesional, indicando expresamente el avance de obra, integración de aportes y pagos de CEP realizados

Que de tales datos surgiría. De corresponder el CEP pasible a devolución.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

### **RESUELVE**

Art. 1º) Los matriculados podrán solicitar la devolución de pagos efectuados en concepto de CEP (de acuerdo a lo normado por Resolución 31/20) por las tareas de dirección de obras (en cualquiera de sus modalidades) o representación técnica y/o servicios profesionales de Salud y Seguridad en la construcción, no realizadas, con los correspondientes desligamientos profesionales presentados bajo los requerimientos de la Res. 175/07, o la que a futuro la reemplace.

Art. 2º) A los efectos del artículo anterior se faculta a los distritos a efectuar la devolución de CEP verificando los siguientes requisitos:

- a. El profesional solicitante no debe poseer deudas vencidas de CEP o matrícula.
- b. Presentación de solicitud de devolución de la CEP de forma escrita.
- c. La presentación de solicitud de devolución de la CEP, solo podrá ser recepcionada, posteriormente a la finalización del trámite de desvinculación contractual presentado previamente ante el CAPBA, de acuerdo a lo establecido en todos sus términos por la Resolución 175/07, o la que a futuro la reemplace.
- d. La solicitud de devolución, deberá presentarse el Distrito donde se encuentra radicada la obra que generó la obligación de pago de la CEP.

Art. 3º) El término de caducidad para la presentación de la solicitud de devolución, se establece en 6 meses a partir de la presentación del desligamiento ante el CAPBA.

Art. 4º) El monto a devolver, será a valor histórico, es decir a valores nominales al momento de haber efectuado el pago. Sobre dicho monto resultante se aplicará un descuento del 10% en concepto de gastos administrativos; correspondiendo ese concepto al distrito interviniente en la gestión, siendo el mínimo a descontar el equivalente a 1 (un) gastos administrativos mínimos vigentes al momento de la devolución.

Art. 5º) Los distritos presentarán mensualmente y ante el Consejo Superior la documentación correspondiente a cada uno de los casos, por las devoluciones efectuadas conforme a la presente. Los montos verificados por el Consejo Superior ingresaran en un 100% al régimen de coparticipación provincial.

Art. 6°) La presente resolución será de aplicación a todas las tareas contempladas en la misma con fecha de visación posterior al 01-01-12.

Art. 7°) Derogase la Resolución 104/11.

Art. 8°) Comuníquese a los colegios de Distrito, al Área Contable del Consejo superior, al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE

Arq. Ramón ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente